



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**,
contra **DUBINSO MEDINA PALMEZANO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00171 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **DUBINSO MEDINA PALMEZANO** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$42.739.878) correspondientes al CAPITAL representado en el pagaré No. CR-216-1, aportado como título ejecutivo.
- TRECE MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.002.480) por concepto de intereses corrientes causados al día 25 de abril de 2022.
- INTERESES MORATORIOS, a la tasa máxima legal permitida a partir del 26 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **DUBINSO MEDINA PALMEZANO**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **DUBINSO MEDINA PALMEZANO**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser

J.V.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA
El auto anterior notificado por medio de correo electrónico en estado de cumplimiento número 103 de fecha 28/10/22
